

# BANCO DE ESPAÑA

8224

**RESOLUCION de 8 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se ordena la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, aprobando la relación de concursantes para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».**

Según lo previsto en el punto 3 del pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 29 de marzo pasado, se acuerda la publicación del anuncio del nombre de los concursantes cuya inscripción ha sido aprobada.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnau Torrente.

## ACUERDO DEL FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

En cumplimiento de lo previsto en el punto 3 del pliego de condiciones del concurso para la adjudicación de la participación accionarial del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios en el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 29 de marzo pasado, se informa que las entidades cuya inscripción ha sido aprobada son las siguientes:

«Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», «Banco de Santander, Sociedad Anónima», «Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima».

Las cinco entidades relacionadas han formalizado su inscripción en concepto de líderes de grupos de concursantes.

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, Miguel Martín Fernández.

8225

**RESOLUCION de 11 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 11 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.**

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	137,994	138,270
1 ECU .....	156,485	156,799
1 marco alemán .....	50,816	50,978
1 franco francés .....	23,597	23,645
1 libra esterlina .....	203,637	204,045
100 liras italianas .....	8,517	8,535
100 francos belgas y luxemburgueses .....	392,586	393,372
1 florín holandés .....	72,014	72,158
1 corona danesa .....	20,642	20,684
1 libra irlandesa .....	196,544	196,938
100 escudos portugueses .....	79,430	79,590
100 dracmas griegas .....	55,079	55,189
1 dólar canadiense .....	99,384	99,582
1 franco suizo .....	96,029	96,221
100 yenes japoneses .....	133,650	133,918
1 corona sueca .....	17,506	17,542
1 corona noruega .....	18,660	18,698
1 marco finlandés .....	25,081	25,131
1 chelín austríaco .....	11,489	11,512
1 dólar australiano .....	99,452	99,652
1 dólar neozelandés .....	78,656	78,814

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

8226

**CIRCULAR 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.**

La Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, prevé en su artículo 5, número 2, que la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria deberá ser objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en la Ley 24/1988 para la emisión de valores, con las adaptaciones que reglamentariamente puedan establecerse.

El artículo 26, apartado d), de la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, establece, entre los requisitos a cuyo cumplimiento previo están sujetas las emisiones de valores, la presentación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el registro previo por la misma de un folleto informativo sobre la emisión proyectada, en los términos previstos en los artículos 28 y 92 del mencionado texto legal, precepto que ha sido objeto de desarrollo reglamentario en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, cuyo artículo 15, apartado 1, prevé que el folleto se ajustará a los modelos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previo informe en este último supuesto de los órganos competentes de la administración tributaria en lo relativo a las prescripciones en materia de régimen fiscal a incluir en el folleto, y que el mismo contendrá los datos necesarios para que los destinatarios de la emisión puedan formarse un juicio fundado sobre ésta, los valores que la integran y el emisor.

A efectos de dar cumplimiento al mencionado precepto reglamentario y considerando la singularidad jurídica de los Fondos de Titulización Hipotecaria y de los valores a emitir con cargo a los mismos, la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, prevé en el número 1 de su disposición final la elaboración de un modelo específico de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria a los que se refiere la Ley 19/1992, de 7 de julio, habilitando expresamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su aprobación.

En su virtud y previos los preceptivos informes de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda y del Comité Consultivo, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión de 16 de marzo de 1994, ha dispuesto:

**Norma primera.**—Los folletos informativos de emisión de valores con cargo a un Fondo de Titulización Hipotecaria, que de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, de 7 de julio y en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, deban ser verificados y registrados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como requisito previo a la constitución del Fondo, se ajustarán al modelo que figura como Anexo de la presente Circular.

**Norma segunda.**—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## MODELO DE FOLLETO INFORMATIVO DE FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA

### Resumen del folleto informativo

En la portada del folleto, y cuando fuere preciso en las hojas inmediatas siguientes, deberá figurar un resumen que contendrá al menos la siguiente información:

Denominación completa y abreviada del Fondo, indicando necesariamente su naturaleza de Fondo de Titulización Hipotecaria.

Identificación de la Sociedad Gestora que promueve la constitución del Fondo.

Identificación de los valores que se emiten con cargo al Fondo, indicando respecto de cada una de sus posibles series, la siguiente información:

Importe nominal de la emisión, número de valores que se emiten, nominal de los mismos, precio de emisión y amortización, tipo de interés, perio-